

16
573

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez.

Consta en autos que el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**, interpuso Recurso de Apelación, de la sentencia pronunciada a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, en el Juicio de Cuentas **No. JC-41-2008-6**, basado en el Informe de Auditoría del Examen Especial al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), Uso de Vehículos Nacionales de Carácter Administrativo, por el período del uno de julio del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil siete, seguido en contra de los señores: Coronel PA DEM **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA) y General de Aviación, **RICARDO BENJAMÍN ABREGO ABREGO**, Viceministro de la Defensa Nacional. Sentencia en la cual se condenó al apelante, al pago de la cantidad de Seis mil Quinientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Siete Centavos (**\$6,582.67**), por Responsabilidad Patrimonial y a la cantidad de Doscientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Tres Centavos (**\$213.73**) en concepto de multa impuesta Responsabilidad Administrativa.



En Primera Instancia intervinieron la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR PALACIOS CASTILLO** y el señor **RICARDO BENJAMÍN ABREGO ABREGO**, quien compareció por derecho propio.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

*"(...) FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, en relación al REPARO UNO y CONDÉNASE al señor Coronel PA DEM **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**, Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (EMGFA) al pago de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$6,582.67**), conforme lo dispuesto en el*



Artículo 55 de la Ley de esta Corte, II-) **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO UNO** y **CONDÉNASE** al pago de multa conforme lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley de esta Institución, equivalente al **diez por ciento** del salario devengado durante el ejercicio de su cargo al señor Coronel PA DEM SALVADOR PALACIOS CASTILLO, equivalente a la cantidad de DOSCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$213.73); III-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO DOS** y **ABSUELVESE** al General de Aviación RICARDO BENJAMÍN ÁBREGO ABREGO, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia IV-) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso al Fondo de la entidad auditada y al ser cancelada la multa impuesta, proporciónesele ingreso al Fondo General de la Nación. V-) Apruébase la gestión del General de Aviación RICARDO BENJAMÍN ÁBREGO ÁBREGO, en el cargo y periodo citados en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas. y VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del Coronel PA DEM SALVADOR PALACIOS CASTILLO, hasta que se verifique el cumplimiento de la presente sentencia.

Estando en desacuerdo con el fallo de la sentencia pronunciada por el Juez A-QUO, el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 567 vuelto a folios 568 frente de la pieza principal y tramitada en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I-) De folios 1 a folios 2 del presente incidente corren agregados los escritos, de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y del Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**, mostrándose parte en este incidente.

II-) Por auto de folios 3 vuelto a folios 4 frente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y al Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, en su calidad antes señalada; asimismo se corrió traslado al Licenciado **CHACÓN CASTILLO**, para que expresara agravios conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De folios 7 vuelto a folios 8 se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que se manifestara en el presente incidente.

17
574

III-) Por otra parte a folios 11 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada, **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, ahora **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su calidad de apelada, quien manifestó en lo principal lo siguiente:

"(...) "Que ha sido notificada de la resolución la cual evacuó en los siguientes términos: La parte apelante no hizo uso del derecho que la ley le confiere en el sentido de expresar agravios y de conformidad al artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles solicito se declare desierta la acción. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito -Declaréis desierto el Recurso de apelación- Se libre la ejecutoria de ley".

IV-) En base a lo solicitado en el escrito de folios 11 por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, ahora **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, esta Cámara a folios 12, del presente incidente, solicitó al señor Secretario de Actuaciones de este Tribunal, que certificara y asegurara si la parte apelante de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, había comparecido dentro del término de Ley, a hacer uso de su derecho, para expresar agravios ante esta Instancia, dicha solicitud de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1042 del Código de Procedimientos Civiles.



V-) Vista la certificación de folios 13, del presente incidente, extendida por el señor Secretario de Actuaciones, en la cual certifica y asegura que el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**, no compareció ante este tribunal a ejercer su derecho, según lo dispuesto en el Art. Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiendo sido legalmente notificado dicho derecho tal como consta a folios 10 del presente incidente, en consecuencia de lo anterior, es procedente declarar desierto el Recurso interpuesto.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 196 de la Constitución de la República, 66, 72, 73, 94, de la Ley de la Corte de Cuentas, 468, 1037, 1038, 1040, 1041 y 1042, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) Declárase Desierto el Recurso de Apelación**, interpuesto por el Licenciado **MANUEL CHACÓN CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **SALVADOR PALACIOS CASTILLO**. **II-) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera**

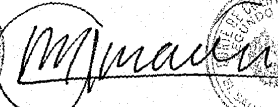


Instancia, de esta Corte de Cuentas, en los mismos términos expresados en el referido fallo de la sentencia; **III-)** Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución; **IV-)** Librese la ejecutoria de Ley. **HÁGASE SABER.**

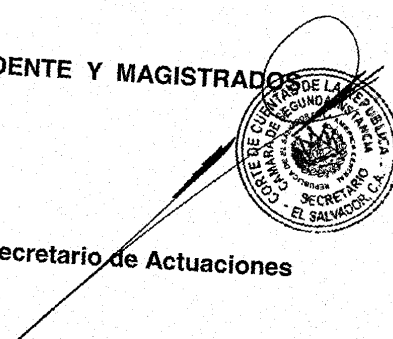


PRESIDENCIA

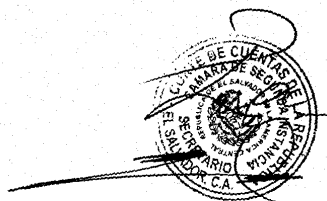





**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
QUE LA SUSCRIBEN**



Secretario de Actuaciones






**DIRECCION DE AUDITORIA UNO SECTOR
ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL MINISTERIO DE LA DEFENSA
NACIONAL (MDN), USO DE VEHICULOS NACIONALES DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR EL PERIODO DEL 1 DE JULIO
DE 2006 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.**

SAN SALVADOR 26 DE MAYO DE 2008.



INDICE

CONTENIDO	PAG
I Antecedentes del examen	1
II Objetivos del examen	1
III Alcance y resumen de procedimientos aplicados	1
IV Resultados del examen	2



General de División
Jorge Alberto Molina Contreras
Ministro de la Defensa Nacional



I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Hemos realizado Examen Especial al Ministerio de la Defensa Nacional, al uso de vehículos nacionales de carácter administrativo, por el periodo del 1 de julio de 2006 al 30 de noviembre de 2007.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Determinar que el uso de vehículos administrativos y el consumo de combustible sean utilizados para cumplir misiones oficiales, realizando uso y consumo racional de los bienes.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el número de vehículos propiedad del Ministerio, de uso administrativo.
- Verificar que se le de un uso institucional y racional a los vehículos y combustible.
- Verificar la aplicación de controles internos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional, sobre los bienes.
- Verificar que no exista asignación de cuota de combustible en ninguna Unidad Militar.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMEINTOS APLICADOS

Para realizar nuestros objetivos en el desarrollo del examen, se realizaron los siguientes procedimientos:

1. Verificamos las asignaciones de vehículos y su legalidad de acuerdo a la Normativa Interna.
2. Verificamos las asignaciones de combustible a las Unidades Militares.

3. Cotejamos las misiones oficiales y entrega de vales de combustible, contra los libros de control de entrada y salida.
4. Verificamos que los vales de combustible, sean entregados de forma correlativa y en orden cronológico.
5. Indagamos sobre los controles internos llevados por el Ministerio de la Defensa Nacional, para el resguardo de los bienes y los recursos.



IV. RESULTADOS OBTENIDOS

1. INADECUADO MANEJO DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES.

Verificamos en las bitácoras de entradas y salidas de los vehículos Placas P -562-635 y N-15-104, adquiridos con Fondo de Actividades Especiales (FAE) de la Fuerza Aérea Salvadoreña, estos son utilizados por la Jefatura para desplazarse a residencias particulares. Anexo No. 1.

La Ley de la Administración Financiera Integrada en su Art. 9 estableciéndose como Órgano Rector y Dirección del SAFI, establece que: El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera.

En el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, literal C.2.8. Normas sobre los Fondos de Terceros, consta en literal C.2.8.1 Normas para el Manejo de los Fondos de Actividades Especiales, Numeral 5 sobre la Utilización de los Fondos, emitido por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 2002.

“Las instituciones autorizadas para el manejo de Fondos de Actividades Especiales, podrán utilizar los recursos disponibles en dichos fondos para efectuar erogaciones directa y únicamente relacionadas con el funcionamiento de los mismos, en los conceptos siguientes:

- a. Contratación de Servicios Personales
- b. Adquisición de Bienes y Servicios
- c. Adquisición de Bienes Muebles
- d. Pago de Impuestos, Tasas y Derechos; y
- e. Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

La contratación de Servicios Personales, señalada en el literal i) primer párrafo del presente numeral, estará sujeta a la autorización previa de la Dirección General del Presupuesto.



Para los egresos referidos en los Romanos II) y III) del párrafo anterior, deberá atenderse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley AFI y su Reglamento y demás Disposiciones Normativas vigentes que le sean aplicables...."

El Art. 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, De los Fondos de Actividades Especiales establece que: "Los recursos provenientes de Fondos de Actividades Especiales se depositarán en la Cuenta Fondos Ajenos en Custodia y su administración se efectuará conforme a las normas que emita el Ministerio de Hacienda.

El Instructivo No. 1,314 sobre las Normas y Procedimientos para la Administración del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea del Ministerio de la Defensa Nacional, emitido por el Ministerio de Hacienda, numeral 3.4.6. Establece que: Solo podrán comprarse bienes y servicios que sean necesarios para el mantenimiento de las actividades especiales.

De acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea en nota de fecha 7 de abril de 2008, nos aclara que para... "cumplir con la recomendación de la agencia que los distribuye en el sentido de desarrollar sus motores...".

La deficiencia incrementa el riesgo de que los bienes institucionales sean utilizados para fines particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 7 de abril de 2008 suscrita por el Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta que: "Respecto al inadecuado manejo del Fondo de Actividades Especiales que se señala en el oficio referido, este ha sido manejado hasta la fecha bajo la normativa interna correspondiente las inversiones generadas con dichos fondos han sido para contribuir con la operatividad de la unidad y en lo que refiere específicamente a los vehículos obtenidos, estos han sido utilizados para fines institucionales. Es de aceptar que las condiciones de entrega de dichos medios a las unidades orgánicas, ha sido posterior de cumplir con la recomendación de la agencia que los distribuye en el sentido de desarrollar sus motores, responsabilizándose para esta actividad el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Así mismo, de conformidad a revisión efectuada por el EMGFA se verificó que las diferentes comisiones realizadas con dichos vehículos fueron registradas por parte del encargado de la Guardia de Prevención de una forma errónea, ya que no existía asignación de vehículos a ninguna unidad de la FAS. Razón por la cual se

han girado instrucciones al EMGFA a efecto de elaborar un instructivo interno que regulara este tipo de registros, el cual deberá reflejar puntualmente a qué comisión va y a donde, estableciendo un formulario donde haga constar dicha información y la firma de la persona responsable que autoriza la salida para que finalmente sea registrada la misma información en el libro correspondiente, todo lo anterior con la finalidad de mejorar los controles internos de esa unidad.



Dichos vehículos fueron entregados a las diferentes unidades de lo cual se anexa la evidencia como anexo a esta nota, con su respectiva acta de entrega".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Cabe mencionar que no se esta observando las especificaciones técnicas del vehículo, en cuanto al desarrollo del motor, si no los fines para los cuales fue utilizado.

2. ASIGNACION DE VEHICULOS SIN FACULTAD LEGAL.

Comprobamos que el Viceministerio de la Defensa Nacional ha asignado vehículos con placas nacionales en la Agregadurías de: México, Nicaragua, Honduras y Guatemala, sin existir ninguna autorización interna, ni legal para que dichos vehículos puedan salir y permanecer en esos países.

El Art. 86 de la Constitución de la República, establece que: El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

El Art. 6 Ley de la Defensa Nacional establece que: Para los fines de la Defensa Nacional los Campos de Acción Nacional estarán conformados de la forma siguiente:

Campo de Acción Interno: Su Director será el Ministro de Gobernación, y estará conformado por el Ministerio a su cargo y los Ministerios siguientes: De Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, Obras Públicas, Medio Ambiente y otras instituciones afines, relacionadas o dependientes de éstos;

Campo de Acción Diplomático: Su Director será el Ministro de Relaciones Exteriores y estará conformado por el Ministerio e instancias y afines a él;

Campo de Acción Económico: Su Director será el Ministro de Hacienda y estará conformado por el Ministerio a su cargo y los Ministerios e Instituciones siguientes: De Economía, Agricultura y Ganadería, Banco Central de Reserva, organismos e instituciones afines, relacionados o dependientes de éstos;



Campo de Acción Militar: Su Director será el Ministro de la Defensa Nacional y estará conformada por el Ministerio de la Defensa Nacional, el Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, la Junta de Jefes de Estado Mayor, Inspectoría General de la Fuerza Armada, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval; organismos e instituciones afines, relacionadas o dependientes de éstas.

También en el Art. 9 de la misma Ley, establece que: En el Nivel de Dirección, corresponde al Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada:

1. Dirigir la Política de la Defensa Nacional;
2. Definir los Objetivos de la Defensa Nacional;
3. Aprobar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional; y,
4. Solicitar la asignación de los recursos que requiera la Defensa Nacional.

El Art. 15 de la Ley establece que: En el Nivel de Ejecución corresponde a los Ministros:

1. Ejecutar los planes de la Defensa Nacional en sus respectivos ministerios;
2. Efectuar seguimiento a las actividades encomendadas en los documentos ejecutivos de la Defensa Nacional; y,
3. Aprobar los documentos directivos y ejecutivos de la Defensa Nacional en sus respectivos ministerios o ramas

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;

- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."



La deficiencia se debe a las atribuciones tomadas por el Viceministro de asignar vehículos con placas nacionales, para ser utilizado por el Agregado Militar en las Representaciones de Honduras, México, Guatemala y Nicaragua.

La deficiencia incrementa el riesgo que los vehículos nacionales sean utilizados para fines particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 7 de abril de 2008 suscrita por el Ministro de la Defensa Nacional manifiesta que: "Con relación a la observación de la asignación de vehículos con placas nacionales a las Agregadurías de Defensa en México, Nicaragua y Honduras, es importante mencionar que para el desarrollo normal de sus actividades cada una de las agregadurías necesitan medios de desplazamiento terrestre a efecto de cumplir con sus objetivos, razón por lo cual el Ministerio de la Defensa Nacional emitió las autorizaciones respectivas en la fecha de salida de los vehículos mencionados (se anexa fotocopia certificada de los permisos correspondientes); asimismo con el propósito de mejorar el Control Interno en lo que se refiere a la salida de vehículos del país hacia las Agregadurías Militares, con fecha enero de dos mil ocho, este Ministerio emitió la DIRECTIVA MDN-DFI-INV-005-2008, PARA REGULAR LA ASIGNACION DE PLACAS "E", TARJETAS DE CIRCULACION Y NORMATIVA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS POR MARCA, MODELOS Y TIPOS PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, misma que en su anexo "G" contiene las "Disposiciones Generales para el Uso de Vehículos con Placas Nacionales, Particulares y Placas "E" en las Agregadurías Militares en el Exterior" (se anexa copia certificada).

En nota de fecha 7 de abril de 2008, suscrita por el Jefe del E-III Operaciones del Estado Mayor General del Ejercito, manifestando que: "En atención a su oficio REF-DASADE 290/2008 de fecha 03 de marzo del mismo año, se entregaron a esa Dirección copia de los permisos para que los vehículos en mención pudieran salir de El Salvador a los países antes mencionados. No entregándose los originales debido que fueron los documentos que utilizaron los Señores Agregados de Defensa para llegar a su País de destino".